

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 13 de octubre de 2009.

**EXPTE. N° 161/09.
Régimen de Regularización de Deuda
Para Contribuyentes Responsables.
Tasa de Seguridad e Higiene.**

VISTO:

El reempadronamiento obligatorio de locales, establecimientos u oficinas que desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a las citadas, como así mismo de servicios, que se implemento por esta administración y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de la Tasa de Seguridad e Higiene.

Que el objetivo de este proyecto es dar la posibilidad a aquellos contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones fiscales municipales puedan regularizar su situación mediante el acogimiento a una moratoria y cumplir de esta manera con los requisitos del reempadronamiento comercial.

Que se intenta dar la posibilidad a aquellos contribuyentes que no han cumplido con el pago de la Tasa de Seguridad e Higiene durante un periodo ya vencido, a que pueden cancelar tales deudas a través de un plan de regularización que contempla una importante reducción de intereses y accesorios que varían según el plan que elijan, teniendo en cuenta que los planes con menos cuotas serán los mas favorecidos en los descuentos

Que de acuerdo a los arts. 24, 29 y 40 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 227 del Reglamento de Contabilidad, es facultad del HCD otorgar regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios de los contribuyentes municipales.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1545/09

Alcance y vigencia del régimen

Artículo 1°: Establecese, un régimen de regularización de deudas, para los contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, para las obligaciones Fiscales cuyos vencimientos para el pago hubieran operado hasta al 30 de junio de 2009. El mismo tendrá una duración de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

Deudas comprendidas

Artículo 2°: Pueden regularizarse por medio del presente régimen las deudas comprendidas en el artículo anterior, intimadas o no, incluyendo la de convenios caducos o no, las provenientes de regimenes de regularización o planes de facilidades de pagos anteriores, caducos o no, en proceso de determinación o discusión administrativa, recurridas en cualquiera de las instancias.-

Deudas Excluidas

Artículo 3°: Se encuentran excluidas del régimen las deudas reclamadas mediante juicio de apremio.-

Prórroga del régimen

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar o suspender el presente régimen de regularización por un periodo de igual duración.-

Liquidación del monto a regularizar

Artículo 5°: Las obligaciones que se regularicen bajo el régimen del presente, serán liquidadas hasta la fecha de acogimiento, de conformidad con las normas de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

Carácter del acogimiento.

Artículo 6°: En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente, deberá obligatoriamente declarar su domicilio fiscal actualizado donde resultaran válidas y vinculantes las notificaciones allí efectuadas.

La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, y opera como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones, derechos y facultades de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal. El firmante del **formulario de acogimiento** al régimen de regularización asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas.-

Solicitud de parte

Artículo 7°: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Autoridad de Aplicación la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá acreditar legitimación pasiva suficiente para la regulación de la deuda y la solicitud de acogimiento al régimen de regularización.-

Formalización del acogimiento. Formulario

Artículo 8°: Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en la presente Ordenanza deberán solicitar, completar y presentar, los formularios habilitados al efecto. Los que deberán contener la firma del contribuyente certificada por un empleado de la Oficina de Tasas, Escribano Público, Juez de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.-

Condición para formular acogimiento

Artículo 9°: Será condición para acceder al régimen de regularización, que se acredite el cumplimiento de la 3° cuota de Seguridad e Higiene del año en curso.-

Liquidación y Vencimiento

Artículo 10°: Las cuotas del plan serán liquidadas por la oficina de Tasas de la Municipalidad, debiendo ser abonado el anticipo del 10% al momento de la suscripción del plan, y la primer cuota al mes siguiente, venciendo los pagos restantes en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil. El vencimiento del pago de la deuda regularizada al contado se producirá en el momento de la suscripción del plan.-

Buenos Pagadores

Artículo 11°: Los contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene Municipal que a la publicación de la presente Ordenanza no registren deuda, gozarán de un descuento adicional, del orden del 10% que se detraerá en la 4° cuota del 2009.-

Causales de caducidad

Artículo 12°: La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.

b) La falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas. En este caso queda el contribuyente obligado al pago total del saldo adeudado hasta el día 10 del mes siguiente en el que se produce la caducidad, la que operará automáticamente al producirse el vencimiento de la segunda cuota consecutiva o tercera alternada impaga. En tales casos a la deuda resultante, se le aplicará el régimen de accesorios para pago fuera de término establecidos en la Ordenanza Fiscal, hasta la fecha del efectivo pago.

El pago fuera de término de las cuotas, siempre que no haya operado la caducidad del plan, se ingresará con los accesorios previstos en la Ordenanza Fiscal.

En caso de caducidad del plan de regularización convenido, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados, en primer termino, como pagos a cuenta de recargos, multas e intereses de la deuda, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.-

Modalidades de pago

Artículo 13°: El monto del acogimiento se establecerá computando los intereses, conforme la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y decretos reglamentarios; desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día hábil del mes del acogimiento, aplicando las variaciones e intereses que surgen de las ordenanzas en vigencia, con la reducción que corresponda de conformidad a lo siguiente:

1) Al contado o hasta tres cuotas: tendrá una reducción del ochenta por ciento (80%) de recargos, multas e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

2) En cuotas, con la obligación de ingresar como anticipo en el mes de suscripción al régimen el diez por ciento (10%) de la deuda calculada de acuerdo al plan escogido. Para el saldo resultante regirán las siguientes opciones.

2.a) En hasta seis (6) pagos, tendrá un sesenta por ciento (60%) de reducción de recargos, multas e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

2.b) En hasta doce (12) pagos, tendrá un cuarenta por ciento (40%) de reducción recargos, multas e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

2.c) En hasta veinticuatro (24) pagos, tendrá un treinta por ciento (30%) de reducción de recargos, multas e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente

2.d) En hasta treinta y seis (36) pagos, tendrá un quince por ciento (15%) de reducción de recargos, multas e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.-

Cuota mínima

Artículo 14°: El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos (\$20).-

Implementación

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo queda autorizado para definir modalidades que permitan la ejecución en el tiempo y de manera constante la presente Ordenanza.-

Artículo 16°: Suspéndase lo dispuesto en el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal, por el término de vigencia establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza, para la Tasa de Seguridad e Higiene.-

Artículo 17°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-